

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Tabasco





BSERVATORIO

de Participación Política
de las Mujeres en Tabasco

APROBADO POR INSTITUCIONES INTEGRANTES PERMANENTES DEL OPPMT:



**M.D.O. Nelly del Carmen
Vargas Pérez**
Directora General del IEM y
Presidenta del OPPMT



Instituto Estatal de las Mujeres
Presidencia



**L.D. Rigoberto Riley Mata
Villanueva**
Magistrado Presidente del TET y
Secretario Técnico del OPPMT



Tribunal Electoral de Tabasco
Secretaría Técnica



Dra. Maday Merino Damian
Presidenta del IEPCT y Directora
Ejecutiva del OPPMT



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Dirección Ejecutiva

El presente documento es la segunda actualización del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Tabasco, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tabasco, en Sesión Ordinaria celebrada el ----- de abril del año 2021.

Actualizado: Abril 2021

■ ÍNDICE

GLOSARIO	4
PRESENTACIÓN	7
OBJETIVOS	8
MARCO NORMATIVO	8
CONCEPTUALIZACIÓN	9
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y FORMAS DE GENERAR VIOLENCIA	10
PREGUNTAS BÁSICAS	12
DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES	18
DENUNCIAS ANTE CADA AUTORIDAD	22
INTERACCIÓN DE INSTITUCIONES	51
ANEXOS	53
MARCO NORMATIVO	63
DIRECTORIO	66
REFERENCIA	67



GLOSARIO

IEM	Instituto Estatal de las Mujeres
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electores de la Ciudadanía
LEPPT	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LMIMET	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGMD	Ley General en Materia de Delitos Electorales
ONU MUJERES	Organización de las Naciones Unidas Mujeres
OMS	Organización Mundial de la Salud
PES	Procedimientos Especial Sancionador
PROTOCOLO NACIONAL	Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres
PAVPCM	Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Tabasco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TET	Tribunal Electoral de Tabasco
REFORMA FEDERAL	Reforma Federal en materia de Violencia Política en Razón de Género. Publicada en el DOF. 13 de abril de 2020.

GLOSARIO

REFORMA LOCAL

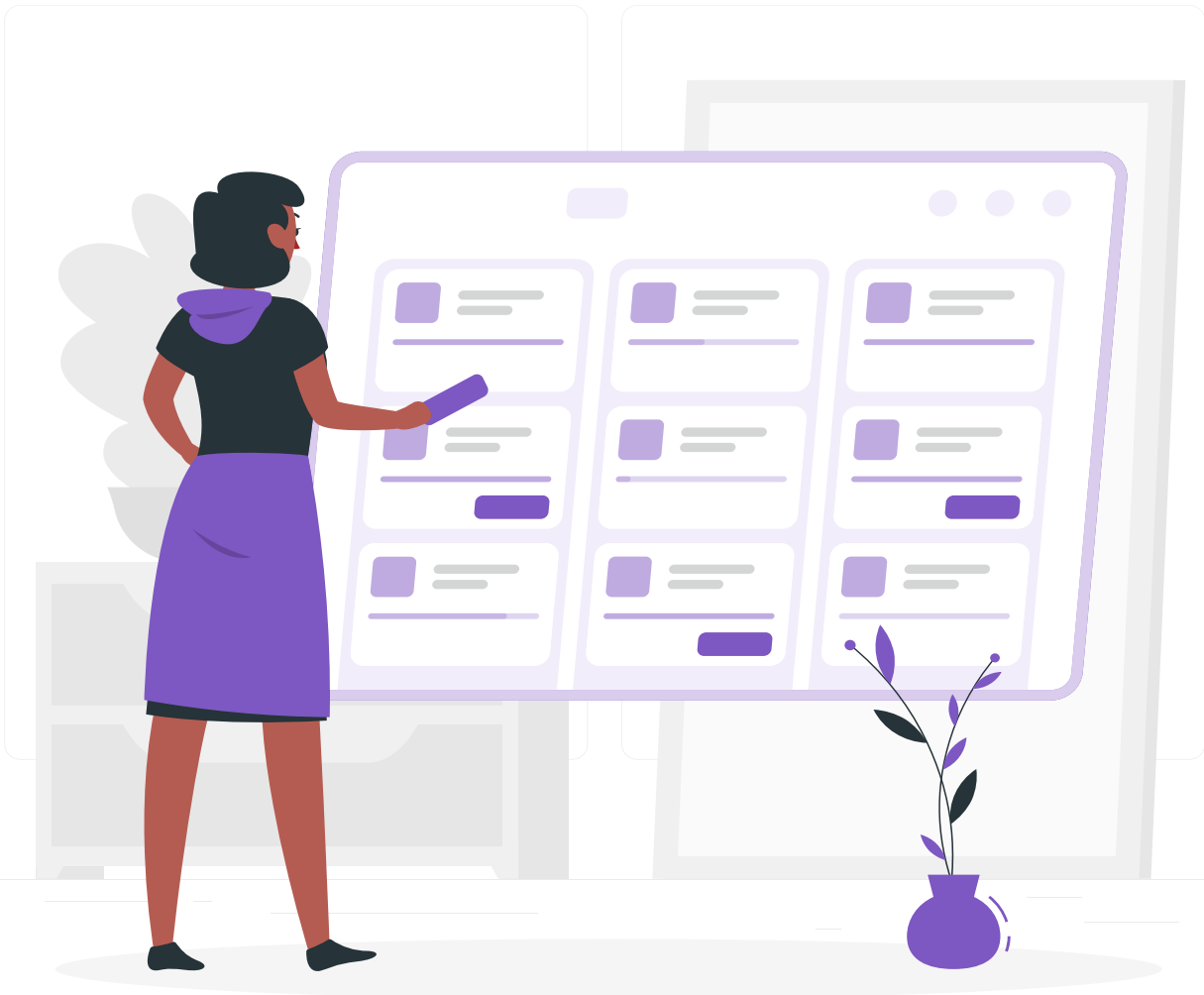
Reforma Estatal en materia de Violencia Política en Razón de Género. Publicada en el P.O. del estado de Tabasco el 17 de agosto de 2020.

LINEAMIENTOS

Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020—2021, aprobado mediante acuerdo CE/2020/033 emitidos por el IEPCT.

REGLAMENTO DYQ IEPCT

Reglamento de denuncias y quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





■ ANTECEDENTES

El 14 de marzo de 2016, se publicó el Protocolo Nacional, el cual contempla la coordinación de ocho dependencias federales para la atención de los casos de Violencia Política; este documento ha permitido que se difundan los elementos mínimos que comprende la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y se conozca en mayor medida esta modalidad de violencia y las acciones a emprender por las instituciones de carácter federal.

El 01 de agosto de 2017 el Tribunal Electoral de Tabasco (TET), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) y el Instituto Estatal de las Mujeres (IEM), suscribieron el Convenio General de Colaboración Institucional para implementar el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Tabasco; desde entonces, las tres instituciones han trabajado en conjunto para brindarle a la ciudadanía información que permita conocer de manera específica la participación, evolución, alcances y logros de las mujeres en el ámbito político en nuestro Estado.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2018, se instaló formalmente el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Tabasco, en el marco de la celebración del 93 Aniversario del Voto Femenino en la entidad.

Ahora bien, el proceso electoral 2017-2018 representó un momento político de gran importancia para el país, ya que se renovaron 18,311 cargos de elección popular, de los cuales el 50% debieron ser para mujeres; motivo por el cual, las elecciones fueron vigiladas de manera puntual garantizando el estricto cumplimiento de la legislación, y que el ejercicio de los derechos políticos por parte de las mujeres se hiciese de manera plena y libre de violencia.

El Observatorio de Participación Política de la Mujeres en Tabasco, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, tuvo conocimiento de siete casos de Violencia Política de Género denunciados y de otros casos reportados pero las víctimas no se decidieron a denunciar. (Anexo 1)

¹ Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu>

² Las instituciones son: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEPADE), Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), INMUJERES y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

■ PRESENTACIÓN

A fin de que las mujeres en Tabasco, cuenten con una orientación en caso de ser víctimas de Violencia Política en Razón de Género, se formuló el protocolo que en su origen, consideró los fundamentos del Protocolo Nacional, retomando además datos de los homólogos de Yucatán y Ciudad de México, constituyendo un punto de partida de las y los funcionarios públicos de las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tabasco, conforme a sus atribuciones; así también constituye una guía de carácter orientativo y práctico para conocer los mecanismos e instituciones que, les corresponda actuar en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en la entidad.

Ahora bien, el 13 de abril del año 2020 se publicó el Diario oficial de Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General y a la Ley de Partidos, así como otras relacionadas, en materia de Violencia Política con las Mujeres en Razón de Género y Paridad; se aprobaron además diversas adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en sus artículos 20 Bis, 20 Ter, 27 y 48 Bis, establece el concepto de Violencia Política, conductas y faculta a las autoridades para ordenar medidas cautelares, otorga a los organismos públicos locales electorales la facultad de promover la No Violencia, aplicación de la perspectiva de género y sancionar aquellas conductas, dichas adiciones fueron agregadas a Ley General a través de los artículos 6 numeral 2, 30 numeral 2, 44 inciso j), 104 inciso d), 163 numeral 1 y 3, 380 inciso f), 394 inciso i), 415 numeral 2, 440 numeral 3, 442 Bis, 443 inciso o), 463 Bis, 463 Ter, 474 numeral 9, en este último se conmina a las autoridades administrativas electorales sustanciar el Procedimientos Especial Sancionador contra actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Derivado de la Reforma Federal, las entidades federativas, realizaron las armonizaciones en sus propias legislaciones; y en el caso del Estado de Tabasco, fue mediante decreto 214, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario No. 174, 7ª. Época, de 17 de agosto de 2020, que adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Sin embargo, el mencionado decreto fue emitido fuera del plazo de los 90 días previos al inicio del proceso electoral, señalado en el artículo 111 de la Ley Electoral, debido a ello, el 29 de julio de 2020, mediante el acuerdo CE/2020/024, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó la incorporación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a través del reglamento denuncias y quejas; así mismo el 28 de agosto de 2020, aprobó el acuerdo CE/2020/033, que contiene los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres y Paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

■ OBJETIVOS

- Facilitar la identificación de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- Servir como un instrumento útil para que las mujeres, conozcan los mecanismos e instituciones a las que pueden acudir en caso de ser víctimas de Violencia Política en Razón de Género;
- Coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Tabasco
- Orientar a las y los funcionarios públicos de las instituciones en él mencionadas, la ruta crítica a seguir para atender en el ámbito de sus atribuciones, los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;



■ CONCEPTUALIZACIÓN

La **OMS** define la **violencia** como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Las Naciones Unidas definen la **violencia** contra la mujer como «todo acto de **violencia de género** que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Se entiende por **Violencia contra las Mujeres o de Género**, a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, caracterizada por contener elementos estereotipados³.

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dice:



“la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares”.

³ Ibidem. p.93



De tal manera que, “la violencia política de género, afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el derecho del voto y a ser electas en los procesos electorales y que comprende todas aquellas acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos políticos-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres ”.

■ ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y FORMAS DE GENERAR VIOLENCIA

Tal como es señalado en el Protocolo Nacional para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, los estereotipos de género: (...) son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. (...) Se trata de patrones rígidos cuya transgresión tiende a ser sancionada socialmente.

Estos estereotipos de género se basan en ideas de inferioridad de las mujeres respecto de los hombres y al ser aceptados como verdaderas socialmente, restringen el pleno acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos y justifican la situación de desigualdad y los actos de violencia perpetrados en su contra. En el ámbito público, estos estereotipos refuerzan la idea de que las mujeres no tienen las mismas capacidades que los hombres para contender por un cargo público y ejercerlo.



⁴ Jurisprudencia 21/2018. “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ TEPJF. (2da Ed. 2017). “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, p. 36. Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu>

Además, “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional”.⁶

De acuerdo con el Protocolo Nacional, los estereotipos de género pueden ser de sexo, sexual, de roles y compuestos, ver tabla:

Tipos de estereotipos	Concepto	Ejemplos
 <p>De sexo: Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los hombres son fuertes, agresivos, rudos. ▪ Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección. ▪ Las mujeres carecen de firmeza y autoridad. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas. ▪ Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad. ▪ Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.
 <p>Sexuales: Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia. ▪ La sexualidad de los hombres con la “hombría” y el poder. ▪ La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres. ▪ Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador. ▪ Se privilegia la heterosexualidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres. ▪ Prohibición de matrimonio igualitario. ▪ Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio. ▪ Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino. ▪ Ataques a una candidata poniendo en entredicho su “moral sexual”.
 <p>De roles: Basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los hombres son proveedores. ▪ Las mujeres son madres y amas de casa. ▪ Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios. ▪ Las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños – carpintería, electricidad. ▪ Servicios de guardería sólo para madres. ▪ Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.

⁶ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, art. 4°. Disponible en: <https://bit.ly/2Frnhsp>

Tipo de estereotipo	Concepto	Ejemplos
 <p>Compuestos: Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las mujeres lesbianas “no pueden” ser buenas madres. ■ Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos. ■ A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo. ■ Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo. ■ Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social. ■ En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

*(Tabla tomada del Protocolo Nacional)

Lo anterior, nos ayuda a comprender qué son y cómo operan los estereotipos de género, así como su influencia para generar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

■ PREGUNTAS BÁSICAS

Partiendo de que la **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género** son todas las acciones u omisiones encaminadas a limitar o restringir los derechos político-electorales de las mujeres, surgen los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cómo se detecta la violencia política hacia las mujeres con elementos de género?

Se debe analizar si:

1. Los hechos transgreden derechos políticos electorales.
2. Se realizó por ser mujer.
3. Causa mayor impacto por la condición de ser mujer.
4. Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho político.



■ Ejemplos de manifestaciones realizadas en contra de mujeres candidatas, según el Observatorio sobre la Participación Política de las Mujeres del Estado de Nuevo León:

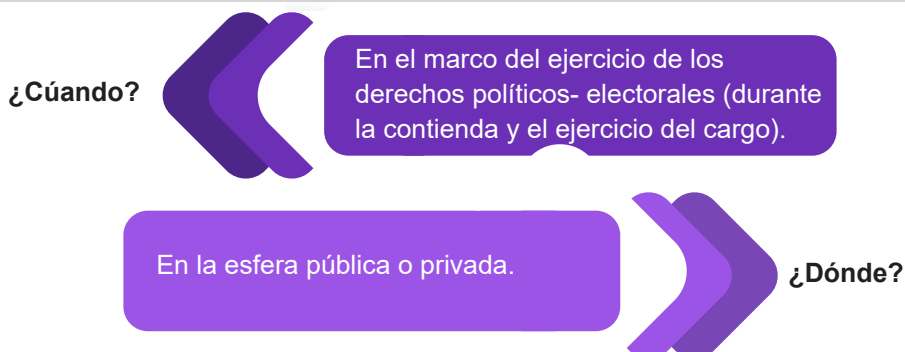


2. ¿Quiénes pueden ejercer la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Con la reforma emitida por el Honorable Congreso de la Unión el 13 de abril de 2020, los sujetos que ejercen dicha violencia, son los siguientes:

1. Agentes estatales
2. Superiores jerárquicos
3. Colegas de trabajo
4. Personas dirigentes de partidos políticos
5. Militantes y simpatizantes
6. Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
7. Medios de comunicación y sus integrantes
8. Un particular o por un grupo de personas particulares, ó
9. Cualquiera de los mencionados en el artículo 335 de la Ley Electoral.

3. ¿Cuándo y dónde se manifiesta la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?



4. ¿En qué casos puede considerarse que se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género?

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo

o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
- La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

5. ¿En contra de quiénes puede ejercerse la Violencia Política en Razón de Género?

- Mujeres que ejercen un cargo público.
- Mujeres que militan en un partido político.
- Aspirantes precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
- Puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos.



6. ¿Qué tipo de delitos supone la Violencia Política en Razón de Género?

A) Delitos en general:

- Actos que atentan contra la integridad física: homicidio, feminicidio, golpes, lesiones.
- Contra la libertad sexual: hostigamiento o acoso sexual, violación.
- Contra la integridad psicológica: amenazas, insultos, hostigamiento, chantajes exclusión, coacción psicológica, discriminación.
- Contra la libertad: secuestro, desaparición forzada.
- Contra el patrimonio: daños a la propiedad, sustracción o robo de bienes.
- Falsificación de documentos.
- Contra su intimidad: divulgar imágenes, mensajes o información privada

B) Delitos electorales:

- Las relacionadas con las conductas por la que se ejerza Violencia Política Contra las Mujeres y que puedan constituir un delito o infracciones, así como de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.



■ DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES

Del IEPCT

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el organismo ciudadano, público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

“El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos”¹.

Es la autoridad responsable de cumplir con la función de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones locales de autoridades y representantes populares en el Estado de Tabasco. Inspirado en los principios de democracia y laicidad que el Estado adopta para su régimen interior, como la forma de Gobierno Republicano, Representativa y Popular, teniendo como base su organización política y administrativa al Municipio Libre.

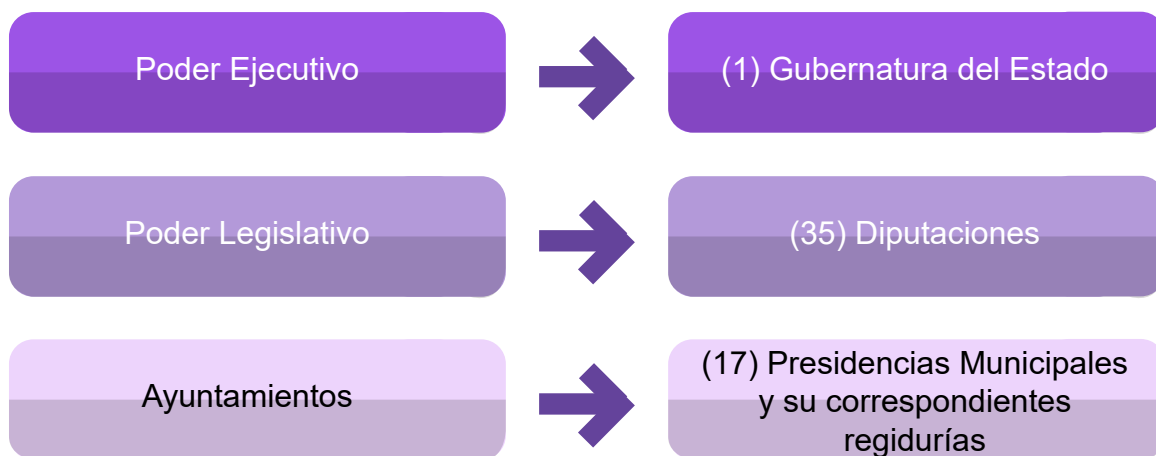


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Organizando para ello:

ELECCIONES



Sus principios básicos son:

- Certeza,
- Legalidad,
- Objetividad,
- Independencia,
- Imparcialidad, y
- Máxima Publicidad
- Paridad de Género

El ser una administración institucional responsable en la organización de los procesos electorales en el Estado, ha sido el producto de una continua inclusión de innovaciones políticas y ajustes legales con la constante contribuir al desarrollo y evolución de una democracia moderna y funcional.

El 8 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del IEPC Tabasco integró la ahora denominada Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual, entre otras funciones, es la instancia encargada de llevar a cabo, las actividades inherentes a la promoción de la equidad de género, inclusión social y las demás relativas a los derechos humanos.

Como parte de sus actividades, la Comisión propuso al Consejo Estatal la **“Guía para Identificar, Atender y Sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”** ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco⁷, aprobada mediante acuerdo CE/2018/067.

Del Instituto Estatal de las Mujeres

El Instituto Estatal de las Mujeres, como organismo protector y promotor de los derechos humanos de las mujeres en Tabasco, coordina a través del trabajo transversal, la implementación y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, así como la participación de éstas en la vida económica, social y cultural en el Estado, ejecutando las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

Así también, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias, le corresponde realizar acciones para prevenir, atender y erradicar la Violencia contra las Mujeres en Razón de Género, incluida la Violencia Política, mediante las siguientes funciones:

- Brindar la asistencia legal y acompañamiento ante las instancias competentes, a las mujeres que acuden al Instituto Estatal de las Mujeres, que hayan sufrido violencia política en razón de género.
- Emitir recomendaciones tanto a las autoridades del ámbito local, como a las instituciones del sector privado, por actos en donde se vulneren los derechos humanos de las mujeres; como pueden ser los político-electorales en razón de género y/o los que se deriven de ello en sus modalidades: institucional, laboral, mediática y simbólica.
- Fortalecer en su labor a las Direcciones de Atención a las Mujeres en los municipios del Estado, con el objetivo de contribuir en la atención de las víctimas de violencia política, para vincularlas con las instituciones y autoridades correspondientes.



- Participar y promover campañas de sensibilización para evitar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, promoviendo y fortaleciendo el respeto a sus derechos político-electorales.
- Proponer a las autoridades encargadas de atender y sancionar la violencia política, planes, programas y acciones de coordinación para erradicar ese tipo de violencia, con base en los instrumentos internacionales, reforma federal y en su momento la reforma estatal.
- Impartir capacitaciones y/o talleres de sensibilización para visibilizar ante la ciudadanía y servidores públicos, partidos políticos y medios de comunicación, sobre la violencia política y la importancia de la participación política de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres; a través de su plataforma de capacitación o de manera presencial apoyada con las tecnologías de información.

Del Tribunal Electoral de Tabasco

El Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, la Ley General, la Ley Electoral, esta Ley; y demás leyes aplicables.

El Tribunal, al resolver los asuntos de su competencia, garantiza que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral, que contravengan a la Constitución Local en cuyo caso, las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio de que se trate.

Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El Tribunal funciona siempre en Pleno; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas, mismo que se encuentra integrado por tres magistrados o magistradas permanentes.



El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

- I. Resolver en forma definitiva, los recursos y juicios a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;*
- II. Resolver las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración y resultados de los procesos de consulta popular, de elección de delegados y subdelegados y de iniciativa popular, en términos de la ley de la materia;*
- III Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, juicios o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;*
- IV. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados, así como las recusaciones que se presenten en contra de los mismos, conforme a las causas previstas en esta Ley y la Ley General;*
- V. Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;*
- VI. Determinar la fecha y hora de sus sesiones;*
- VII. Establecer los criterios definidos conforme a lo establecido en la Ley de Medios Impugnación;*
- VIII. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones, las medidas de apremio y correcciones disciplinarias, previstas en la Ley Electoral, en esta ley y demás disposiciones aplicables;*
- IX. Acordar, a propuesta del Presidente, la continuación de la sesión en privado en los casos a que se refiere el artículo 18, fracción II, de esta Ley,*
- X. Resolver los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los que surjan entre el Tribunal y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XI. Las demás que le señale la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y las demás Leyes aplicables.*





■ DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES

Interposición de denuncias o quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

El Instituto Electoral como autoridad garante de los derechos humanos se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar que los derechos de las mujeres políticas prevalezcan en el ámbito de su competencia, por lo que en leyes electorales, se ubica el principio aplicable para determinar quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones legales en materia electoral (art. 335, LEPPET, 2014) y perpetradores de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género⁸, puede acudirse ante esta instancia para promover un Procedimiento Especial Sancionador.

Mediante el acuerdo CE/2020/024, el Consejo Estatal aprobó la incorporación de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través del reglamento denuncias y quejas, así como, el acuerdo CE/2020/033, que contiene los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres y Paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En cuanto a los instrumentos antes referidos, el Instituto Electoral, adoptó como medida el orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia en materia político-electoral, por lo que creó una guía con los elementos necesarios para la presentación de una queja o denuncia ante algunos de sus órganos desconcentrados.

Los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres y Paridad, tienen como finalidad regular, de forma enunciativa más no limitativa, la omisión existente en la norma electoral estatal relativa a la Violencia Política contra las Mujeres (VPcM) y Paridad, que tienen injerencia con los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objetivo de velar por la igualdad entre los géneros en el desarrollo de la función electoral durante el proceso electoral 2020-2021.

⁸ Artículo 20, de los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En dichos lineamientos, se establecieron los tipos de conductas que pueden constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como, los tipos de sanciones, los procedimientos sancionadores, las medidas cautelares y de reparación. Ahora bien, las conductas que pueden constituir actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, son las siguientes:⁹

1. *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
2. *Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*
3. *Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;*
4. *Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
5. *Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*
6. *Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
7. *Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
8. *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*
9. *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*
10. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*
11. *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*
12. *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*
13. *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*
14. *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;*

⁹ **Art. 19** de los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobados antes el Consejo Estatal CE/2020/033. <http://iepct.mx/sesiones/2020/28082020-ord-08.php>.

15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

17. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

23. Así como cualquiera de las acciones que se encuentran referidas en el artículo 442 Bis, de la Ley General.

Los sujetos que pueden ser perpetradores de los actos que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los siguientes:¹⁰

1. Agentes estatales
2. Superiores jerárquicos
3. Colegas de trabajo
4. Personas dirigentes de partidos políticos
5. Militantes y simpatizantes
6. Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
7. Medios de comunicación y sus integrantes
8. Un particular o por un grupo de personas particulares
9. O cualquiera de los mencionados en el artículo 335 de la Ley Electoral.

¹⁰ Art. 19 de los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobados antes el Consejo Estatal CE/2020/033. <http://iepct.mx/sesiones/2020/28082020-ord-08.php>.

El Instituto Electoral, es la autoridad que conocerá de las denuncias o quejas por las que se constituyan alguna o varias de las conductas enumeradas, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 470 de la Ley General; 361 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral.

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Denuncias y Quejas, estas podrán presentarse vía electrónica; sin embargo, cuando versen sobre actos que puedan constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Instituto facilitara su presentación y ratificación, tal como se dispone en los artículos 12 numeral 5, 13 numeral 4, y 15 numeral 3 del citado ordenamiento.

La **queja o denuncia** es un acto por el que se hace del conocimiento del IEPCT o sus órganos desconcentrados, de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local y que puedan repercutir en el adecuado ejercicio de derechos político-electorales de alguna mujer, por razón de su género.

De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral, los requisitos para presentar una denuncia o queja, son los siguientes:

- I. Nombre de quien denuncie, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en la ciudad o lugar donde resida el órgano electoral; y en su caso de la persona o personas autorizadas para tales efectos;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Las denuncias o quejas, pueden presentarse: **por escrito, oral y por correo electrónico**; en estos dos últimos casos se requiere la ratificación¹¹, en lo que respecta, para la ratificación de las denuncias relacionadas con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la autoridad podrá ordenar que la ratificación se realice a través de videollamada o videoconferencia, en cuyo caso, se grabará y se dejará constancia de la identificación del ratificante, además de levantar el acta correspondiente, suscrita por el servidor público que desahogue la ratificación.

¹¹ Art. 12 Y 15 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del IEPCT y 465 numeral 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al momento que el órgano del Instituto Electoral reciba o promueva la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva para que ésta, la examine junto con las pruebas aportadas. Si la denuncia versa sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el aviso deberá realizarse de forma inmediata, para que, si la Secretaría lo considera, proponga la adopción de las medidas cautelares a la autoridad competente.¹²

El trámite que se deberá realizar al momento de presentar una queja o denuncia en línea, será de la siguiente manera:

- Las quejas o denuncias del Procedimiento Especial Sancionador, podrán presentarse a través de la plataforma digital o electrónica que establezca el Instituto. En este caso la denuncia no será ratificada si se firmó electrónicamente mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada y se designó correo electrónico para recibir citas y notificaciones.
- La persona denunciante, deberá aportar las pruebas en formato digital y en su caso señalará a la o a las personas autorizadas para intervenir en el procedimiento. Si el archivo que contiene las pruebas tiene fallas o es imposible su lectura, se levantará constancia de ello y se tendrá por no presentada la denuncia.
- Una vez emplazado, el denunciado a través de la plataforma digital podrá dar contestación a los hechos denunciados y aportar las pruebas que considere pertinente, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada; designando el correo electrónico para recibir citas y notificaciones, o en su caso, podrá comparecer personalmente.
- En todo caso, las pruebas documentales deberán presentarse de forma física ante el Instituto, hasta antes del inicio de la audiencia de pruebas. La falta de presentación no implica su desechamiento, en todo caso, de reunir los requisitos legales no serán admitidas con tal naturaleza.
- La audiencia se llevará a cabo de forma presencial o en la modalidad a distancia. En este último caso, en la notificación, además de la fecha y hora de celebración, se proporcionará el vínculo electrónico, para su comparecencia. La falta de medios o equipos electrónicos no será responsabilidad del Instituto.
- La audiencia realizada bajo la modalidad establecida en el párrafo anterior, será grabada por cualquier medio y la Secretaría deberá prever lo necesario para su celebración.
- Los escritos o promociones que presenten las partes o sus autorizados mediante la plataforma digital, deberán firmarse mediante la Firma Electrónica Avanzada.

¹² Art. 13 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del IEPCT.

Por otra parte, **durante el proceso electoral local**, todos los días y horas son hábiles y cuando los hechos que motivan la queja o denuncia se presenten **fuera de un proceso electoral**, los plazos se contarán en días hábiles, es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días inhábiles.

Durante el curso de un proceso electoral, las denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral, deben conocerse por la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y los hechos que no inciden en el procedimiento electoral, se tramitarán en la vía ordinaria ¹³.

Se consideran la implementación de **infracciones**, las acciones u omisiones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que, según la gravedad de la falta, podrán sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos, por el periodo que señale la resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral.

Serán sancionables los casos de conductas graves y reiteradas, violatorias de la Constitución Local, la Ley Electoral y los lineamientos, especialmente en cuanto a sus obligaciones para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

■ SANCIONES

La resolución y en su caso imposición de sanciones, corresponde al Consejo Estatal del Instituto Electoral, las sanciones que pueden ser impuestas dependen de:

1. El sujeto que cometió la infracción, y
2. De la infracción cuya comisión se acredite.

La Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en términos generales establece como sanciones las siguientes:

- Amonestación Pública.
- Multa.
- Reducción del financiamiento público.
- Cancelación del Registro como partido político.
- Suspensión o cancelación del registro como agrupación política.
- Pérdida de derecho al registro o cancelación del registro de la candidatura.



¹³ SUP-RAP-26/2015.

En la resolución de los procedimientos sancionadores, el Instituto Electoral ejerce una función jurisdiccional, que comprende únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones por la Ley, y no comprenden aquellas conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, o los que se ventilan en un juicio ciudadano ante el tribunal electoral; únicamente conoce de aquellos actos dentro de la competencia de instituto electoral y respecto de las infracciones previstas actualmente en la normatividad aplicable.

Para **Sancionar** las conductas que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, podrá imponerse, además de las previstas en el artículo 347 de la Ley Electoral, las siguientes, para el caso de:

Partidos políticos: La reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale se señale en la resolución.

Partidos políticos y agrupaciones políticas: Cancelación del registro como partido político.

Personas físicas con candidaturas, precandidaturas y partidos políticos: Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en el uso de las prerrogativas de radio y televisión, se solicitará al INE que ordene de manera inmediata suspender su difusión y se asigne tiempo de radio y televisión, con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

El Consejo o la Comisión del Instituto, a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores en la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva,¹⁴ podrán emitir **medidas cautelares**¹⁵.

¹⁴ Art. 27 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del IEPCT.

¹⁵ Consideradas como el mecanismo de tutela preventiva.

Tratándose de denuncias relacionadas con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la autoridad podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.

Además de las medidas señaladas, la autoridad electoral, podrá ordenar cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima y en su caso, otorgará la orientación que en todo momento requiera la parte denunciante.

Las medidas cautelares y de reparación que podrán implementarse con motivo de la presentación de denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se encuentran previstas en los artículos 27 numeral 3 y 85 numeral 5 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto, las medidas de reparación consisten en:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición.

Estas medidas podrán aplicarse de acuerdo a la gravedad de la infracción.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS

1

ante

Órganos competentes para la tramitación y resolución

- El Consejo Estatal
- Comisión de Denuncias y Quejas
- Secretaria Ejecutiva

Órgano del Instituto

término p/tramitación

24 hrs/ inmediatamente

Secretaría Ejecutiva

Órganos competentes para la tramitación y sustanciación

- C. de lo Contencioso Electoral
- Oficialía Electoral
- Vocalías Ejecutivas

se presenta de la siguiente forma:

Plataforma digital o electrónico

NO se ratifica cuando:

Se firma electrónicamente mediante

Se notifica por:

Correo electrónico

Correo electrónico

Se examina denuncia junto con las **PRUEBAS**

Oral

Escrito

Podrá ser ratificado por quien denuncia, ante el órgano que lo interpuso

En casos **URGENTES** que imposibiliten la comparecencia, se realizará por Videollamada o Videoconferencia (VPcM)

En casos **NO URGENTES**, si no comparece a ratificarla, se tendrá por no interpuesta

Emplazamiento del denunciado

ADMITE

DESECHAR

Dentro de las **48 hrs.** posteriores a la admisión, la parte denunciada comparece a la audiencia de pruebas y alegatos que se desahoga de forma ininterrumpida

Sólo se admite la prueba documental y técnica Art. 363 de la Ley Eleitoral

Se tiene **24 hrs. después** de celebrada la audiencia para formular proyecto de resolución

En sesión del Consejo Estatal se discutirá y, en su caso, aprobará el proyecto de resolución.

Recibido el proyecto por la Presidencia del Consejo Estatal, convocará a sesión que se realizará dentro de las 24 hrs. posteriores de haber recibido el proyecto.

5

4

5. ¿Cuál es el actuar del Instituto Estatal de las Mujeres ante el conocimiento de un acto que amerite una queja o denuncia sobre Violencia Política?

El Instituto Estatal de las Mujeres, tiene entre sus atribuciones específicas, representar y asesorar legalmente a las mujeres de escasos recursos económicos en los litigios de los que sean parte, a través de su departamento Jurídico, conforme a la letra lo señala el artículo 6, fracción XVI; sin embargo, no exclusivamente puede ocuparse cuando la víctima sea de una precaria condición económica, ya que le corresponde a través de la Dirección Psico-Jurídica a Víctimas, coordinar tanto la asesoría, representación y seguimiento jurídico, como la asesoría y tratamientos psicológicos especializados, que se brindan a las mujeres que sufren violencia de género; y entre esa violencia se cuenta con la modalidad política, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracciones II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres. Esto, en la línea transversal de inclusión e igualdad sustantiva, como eje rector en la política pública estatal, de la cual forma parte dicho organismo descentralizado garante de los derechos humanos de las mujeres; y que también forma parte en su programa institucional.



Nuestra facultad como eje rector de la política para la igualdad entre mujeres y hombres, así como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en especial la que se produce contra las Mujeres, está obligado a vigilar el actuar de las autoridades con facultades de sancionadoras ante los actos de violencia hacia las mujeres en específico la violencia política y a canalizar a las víctimas a las autoridades correspondientes para que les proporcionen la atención psicoterapéutica especializada gratuita de acuerdo al artículo 43 fracción VIII y XI de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; no obstante, el Instituto le corresponde entre sus atribuciones y puede por sí, brindar dicha atención psicológica a través de la Dirección de Atención Psico- Jurídica a Víctimas, conforme lo establecido en el Art. 23 VI , VII, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres.

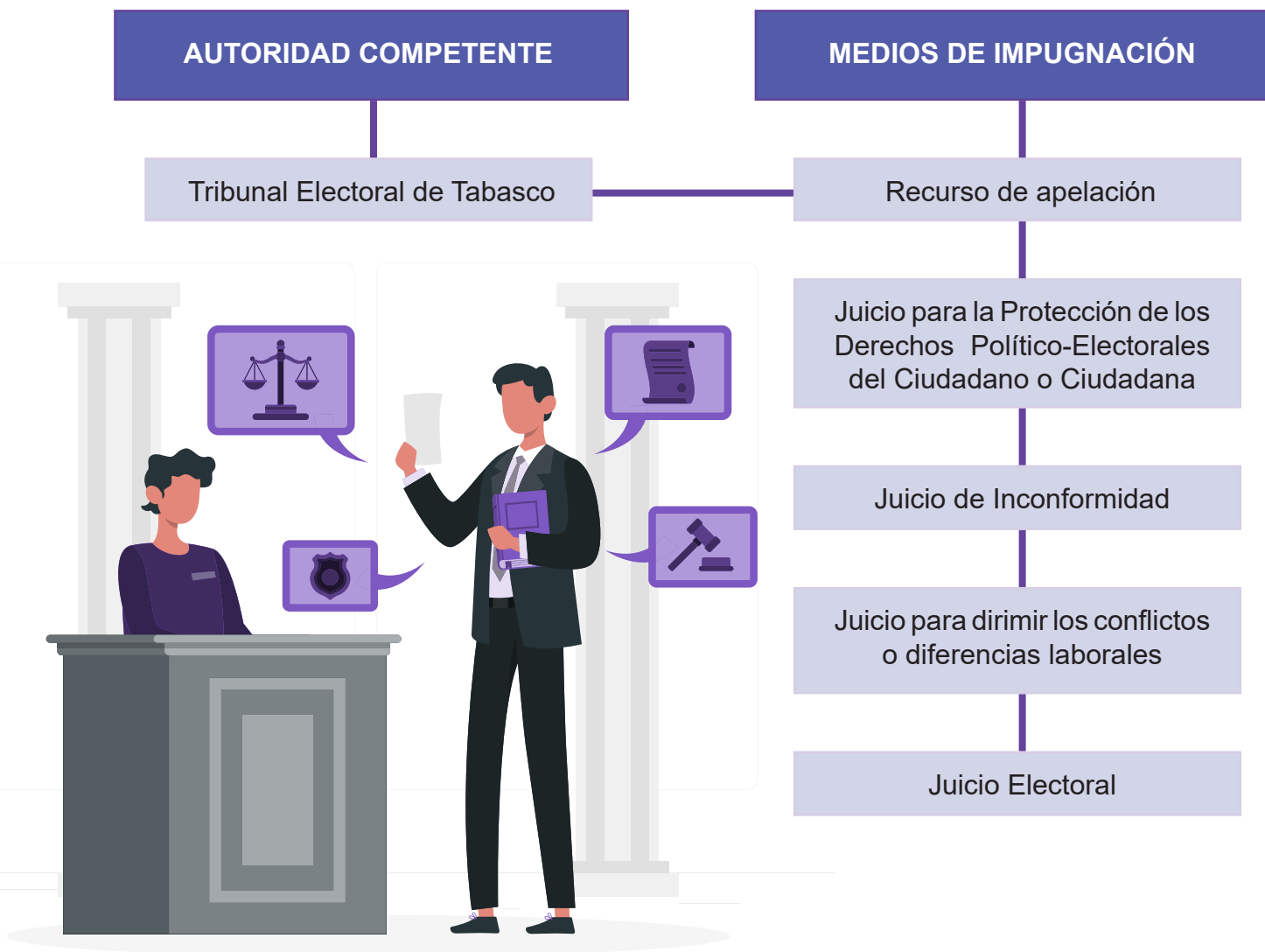
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO:

Atribuciones

El Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, La Ley General, la Ley Electoral, esta Ley, y demás leyes aplicables¹⁶.

Su función primordial es la de resolver los asuntos de su competencia, garantizando que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral, que contravengan a la Constitución Local en cuyo caso, las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio de que se trate¹⁷.

Dentro de los Medios de Impugnación que se encarga de resolver este órgano jurisdiccional, destacan:

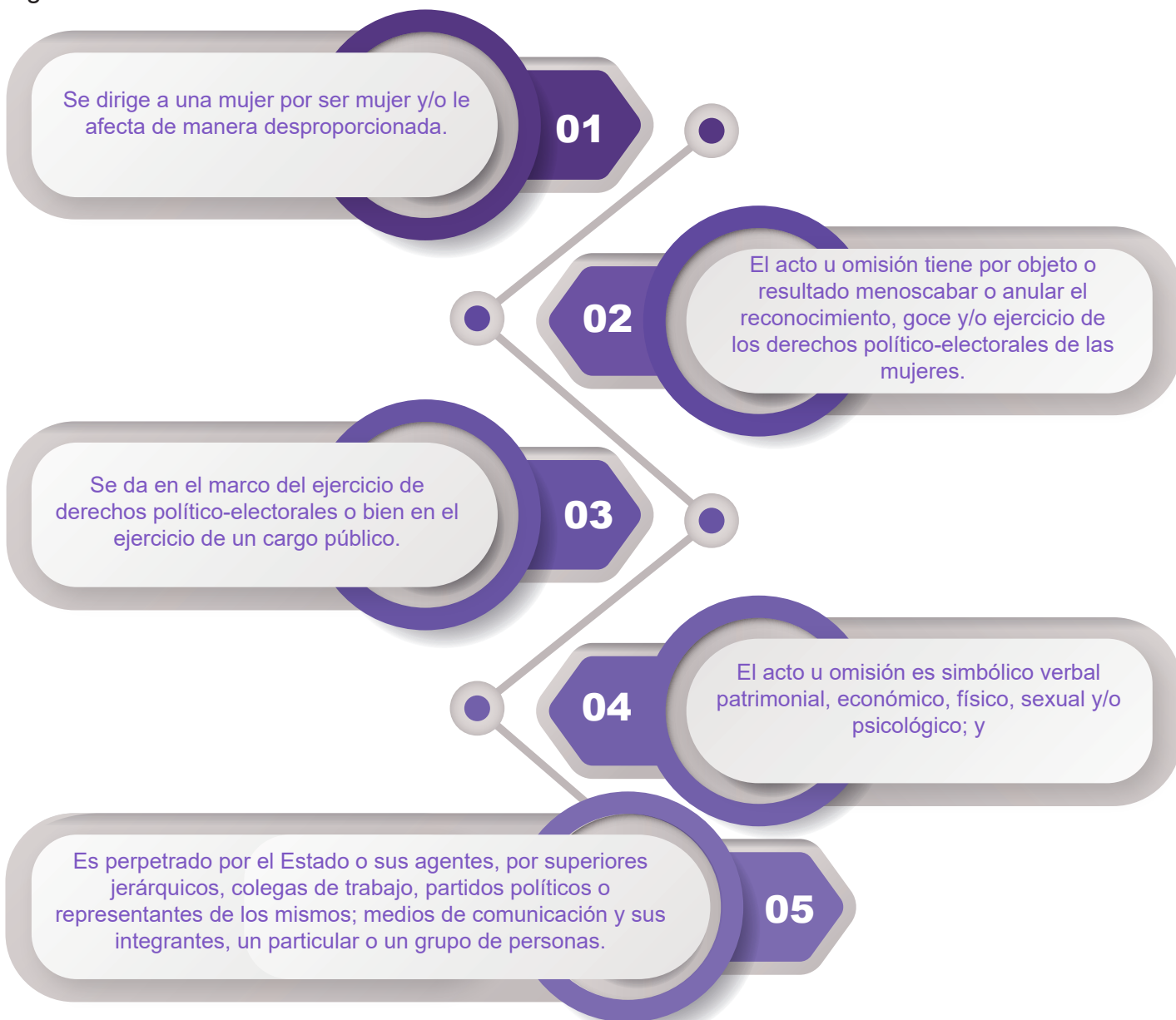


¹⁶ Artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

¹⁷ Ibídem artículo 5.

1. ¿Cuándo puede haber Violencia Política de Género?

Al respecto, la Sala Superior del TET atendiendo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ha señalado que ésta se colma cuando se actualizan los siguientes elementos:



De acuerdo al mencionado protocolo estos cinco elementos constituyen una guía para determinar si se trata de un caso de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y si no se cumplen quizás se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso.

Cabe mencionar que la Violencia Política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

En este sentido, cuando una aspirante a candidata a un cargo de elección popular, aduce violencia política de género por su partido político, es deber del Estado Mexicano reforzar su tutela, en particular, por lo que el órgano jurisdiccional tiene el deber de examinar el caso concreto con perspectiva de género.

■ 2. ¿Qué juicio debe interponerse ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en los casos que aludan violencia de género?

Por regla general, el medio adecuado para impugnar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, es el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

No obstante, aún y cuando la persona afectada impugne a través de cualquier otro medio de defensa diferente, atendiendo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Jurisprudencia¹⁸, dada la importancia de garantizar el derecho constitucional de acceso a la jurisdicción completa, pronta y expedita que la ampare contra actos que puedan constituir Violencia Política en Razón de Género, el Tribunal Electoral de Tabasco puede reencauzar su demanda a la vía idónea, es decir al mencionado juicio de la ciudadanía con el fin de resolver sobre el fondo de la controversia.

Por otra parte, cabe señalar que en las jurisprudencias 8/2015 y 9/2015 del TEPJF se les reconoce a las mujeres el interés legítimo, para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como para impugnar la violación a principios constitucionales establecidos a su favor.

Sin soslayar que también pueden ejercerse violaciones por razones de género en la designación de autoridades electorales, funcionarios públicos titulares de las dependencias en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, y aun también en la conducción de los órganos administrativos y jurisdiccionales; por lo cual en estos ámbitos también queda abierta la posibilidad de las impugnaciones de dichas designaciones.

No obstante, cabe señalar que la democracia mexicana, se encuentra en constante evolución, construcción, perfeccionamiento y consolidación; por lo que consecuentemente la normatividad electoral se ha reformado de manera dinámica atendiendo a la problemática que demanda la ciudadanía con el fin de garantizar la impartición de justicia y fortalecer el desarrollo político de las mujeres libres de violencia.

En ese sentido, conforme a las modificaciones del trece de abril del presente año al marco jurídico federal respecto de este tema, el Constituyente Permanente ha procurado con las mismas abonar elementos que representan un importante avance para la vida democrática del país y sobre todo para la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Así, del “DECRETO se advierte que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril del presente año; se advierte que la Ley General de Acceso de las

¹⁸ Jurisprudencia, 2/2004¹⁸, de rubro: “MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores; resaltan hipótesis contenidas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores; mismas que resultan relevantes y las cuales para una mejor ilustración se citan:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 20 Ter- *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

... VI. *Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*

XII. *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*

...

XVI. *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*

...

XX. *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*

...

XXII. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.*

Además, se otorgaron atribuciones al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales para promover la cultura de la No Violencia, sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y para incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores

Artículo 440.

1. y 2.

... 3. *Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Artículo 442.

1.

... a) a k)

... l) *Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y*

m) ...

2. *Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.*

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

...

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

...

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



Como puede advertirse de los preceptos anteriores, la reciente reforma para la atención de asuntos relativos a Violencia Política de en Razón de Género implicó la apertura de una vía sancionadora específica para estos casos por medio de los Procedimientos Especiales Sancionadores, los cuales, son instruidos por las autoridades administrativas electorales y resueltos por la sala especializada, en el ámbito federal, y por algunos tribunales locales, en los estados.

En el caso del estado de Tabasco, corresponde sustanciar y resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y al Tribunal Electoral revisar dichas resoluciones.

Esta vía, modifica la forma en la cual se había entendido la procedencia de los Juicios Ciudadanos en los que se alegaba o detectaba algún componente de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, puesto que en esta clase de asuntos, existía la necesidad de que la autoridad jurisdiccional tomara determinaciones que implicaban no solo la acreditación de los hechos vinculados con violaciones a los derechos político-electorales, sino también el componente de la motivación de esas vulneraciones, esto es, si correspondían a una conducta derivada del género de la persona objeto de la misma, y en todo caso, determinar la responsabilidad de a quien pudieran atribuirse los hechos.

Así, al establecerse una vía sancionadora que conozca en administrativo sancionador de estos temas, implica necesariamente que los juicios ciudadanos ya no pueden ocuparse de la totalidad de los aspectos que antes de la reforma tenían que conocer.

En efecto, como resultado de esta apertura, cuando se alegue Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en un juicio ciudadano, en este no se puede determinar sobre la existencia o no de conductas vulneradoras de la igualdad material de género, sino que deben ser materia, en todo caso, del Procedimiento Especial Sancionador en donde también se determina sobre quién es el responsable de las conductas y cuál es la sanción que le corresponde.

En este sentido, se evita la posibilidad de sentencias contradictorias sobre la misma materia. Esto es, el juicio ciudadano solo se ocupa de verificar y calificar jurídicamente los hechos que pudieran vulnerar derechos político electorales y no sobre la calificación de la conducta e imputarla a alguien, ya que al hacerlo dejaría sin contenido la resolución que se dictara en el procedimiento especial sancionador.

Esto es, que la etapa de sustanciación del procedimiento ante el IEPCT carecería de sentido pues los hechos y sus motivaciones, así como quién es el responsable de los mismos, ya estarían determinados en el JDC.

Además, la vía sancionadora como exclusiva para conocer sobre la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, quién es responsable y cómo sancionarlo, protege los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los imputados.

Por otra parte, mediante Decreto 124 publicado el diecisiete de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado, época 7A, edición 174; se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en el que se estableció entre otras, la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para conocer y resolver a través del Procedimiento Especial Sancionador denuncias con motivo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

No siendo obstáculo a lo anterior, que en el artículo CUARTO de los transitorios de dicho Decreto, se establezca que dichas reformas serán aplicables hasta el próximo proceso electoral; ya que en el mismo se dispuso, que para el caso del proceso electoral 2020-2021, el citado Instituto Local, debe emitir los lineamientos para incluir en las elecciones estatales los parámetros derivados de las últimas reformas constitucional y legal, además de la relativa a la materia en paridad de género, la de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Mismos que fueron emitidos mediante acuerdo CE/2020/030 de veintiocho de agosto del presente año, en el que el Instituto referido aprobó los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Paridad en el proceso electoral local ordinarios 2020-2021.

■ JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

En materia electoral en el Estado de Tabasco, la Constitución Local ordena el establecimiento de un Sistema de Medios de Impugnación regulado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación (LGSMI), dicho Sistema de Medios de Impugnación contempla el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC), sólo procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales o por violencia política contra las mujeres.

Con la reforma del 17 de agosto, se reformó el artículo 73, párrafo 1 y sus incisos e), f) y g); y se adiciona un inciso h) al párrafo 1 del artículo 73; todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 73. 1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a) a d) ...

e) *Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;*

f) *Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;*

g) *Siendo candidata o candidato registrado, sea indebidamente declarado inelegible, y*

h) *Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

2. y 3. ...

■ MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN:

Si bien es cierto, con la actual reforma ha quedado claro que la vía idónea para resolver los asuntos en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género es el Procedimientos Especial Sancionador, es preciso señalar que el Tribunal Electoral de Tabasco, cuando en un asunto aleguen Violencia Política, puede dictar las medidas cautelares y de protección, dadas las características particulares caso, a la naturaleza de los actos impugnados y sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones; deben proveerse conforme al estándar de los actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conforme al entramado normativo (Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Artículo 24 ...

En materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Tribunal Electoral de Tabasco podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por la persona agresora del domicilio, o donde habite la víctima, que se salvaguarde su seguridad y la de sus hijos en su caso;*
- II. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;*
- III. Prohibición de molestar o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;*
- IV. Facilitar el acceso de la víctima al domicilio en común, con auxilio de autoridades policíacas, para que aquélla tome sus objetos de uso personal, documentos de identidad u otros importantes de su propiedad y de sus hijas e hijos;*
- V. Ingreso de la autoridad policíaca en el domicilio de la víctima en caso de flagrancia;*
- VI. Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hará acreedora de acercarse a la víctima o intentar cualquier acto en su contra; o*
- VII. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.*

Son Órdenes de Protección Preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de cualquier objeto, que sea propiedad o no del agresor y que pudiera ser utilizado como arma por éste para amenazar o lesionar a la víctima, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad en la materia;*
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;*
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; o*
- IV. Ejecución de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia.*

■ MEDIDAS DE REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

En cuanto a las medidas de reparación, estas comprenden cinco tipos de medidas que son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante, conforme a lo que establezca la norma aplicable y las autoridades en sus resoluciones.

■ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco:

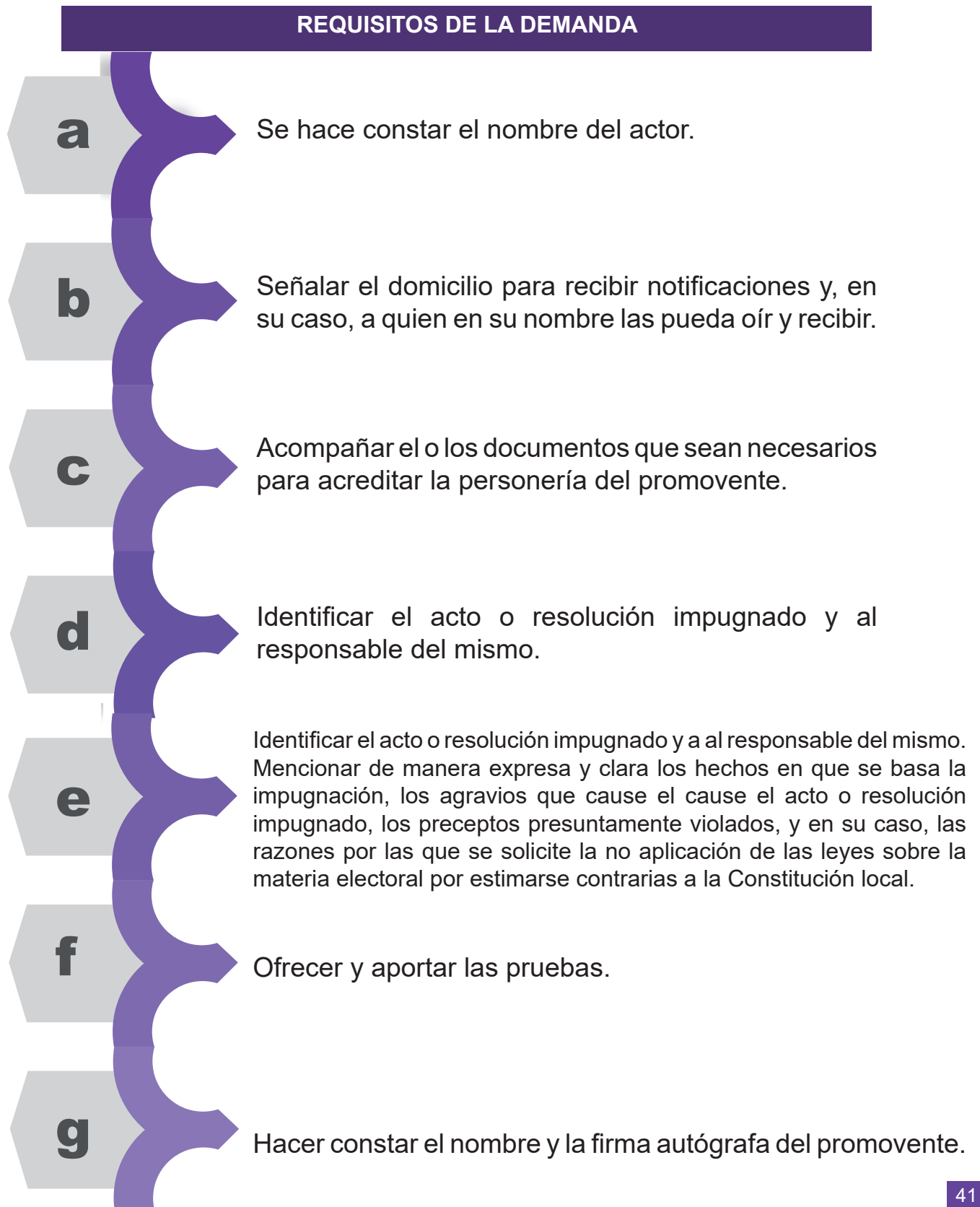
ARTÍCULO 354 BIS.

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a)** Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b)** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones
- c)** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, a excepción de las prerrogativas en materia de radio y televisión;
- d)** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e)** Cualquier otra requerida para garantizar la igualdad y la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

■ ¿Cuáles son los requisitos del medio de impugnación?

Deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Medios, y deberá cumplir con los requisitos siguientes¹⁹ :



REGLAS PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN

En el proceso electoral todos los días y horas son hábiles

a

b

Cuando se esté fuera de los procesos electorales, el computo se hará contando los únicamente días hábiles (sábados y domingos no computan, tampoco días

El acto o resolución deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente que se tenga conocimiento del ato o resolución que se reclame.

c

d

Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.

Debe cumplirse con el principio de definitividad, es decir, agotarse la cadena impugnativa, la excepción de este principio de la vía per saltum. (Acudir a la siguiente o última instancia de la cadena impugnativa)

e

f

No existe suspensión del acto reclamado

Tramitación del JDC

PASO 1

1

Autoridad receptora u órgano partidista

Dar aviso al órgano competente del IEPCT o al TET, precisando actor o actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exacta de recepción.



LMIMEET
Artículo 17.1, inciso a)



LMIMEET
Artículo 17.1,
inciso b)

72 horas

Fijar cédula en los estrados para hacerlo del conocimiento público.

PASO 2

2

Autoridad receptora u órgano partidista

PASO 3

3

Tercer interesado

Comparecer mediante escritos en los que manifiesten que a su derecho convenga. Presentarse en el plazo previsto para la publicidad del medio de impugnación.



LMIMEET
Artículo 17.4

72 horas



LMIMEET
Artículo 18.1

24 horas siguientes al plazo de las 72 horas

Remitir al órgano competente del IEPCT o TET la demanda junto con la documentación anexa; copia del acto o resolución impugnada y documentación relacionada con la misma; escritos de terceros interesados y coadyuvantes con documentación anexa; el informe circunstanciado; y cualquier otro documento que estime necesario para su resolución.

PASO 4

4

Autoridad responsable o el órgano partidista

Sustanciación

PASO 1

Presidente del TET

Turnará de inmediato el expediente recibido al juez o jueza instructor en turno quien deberá verificar que cumpla con los requisitos del artículo 9 de la LMIMETT



LMIMEET
Artículo 19.1, inciso a)



LMIMEET
Artículo 19,
inciso e)

5 días

Si el medio reúne todos los requisitos establecidos se dictará el auto de admisión

PASO 2

Juez (a)
Instructor (a)

PASO 3



Juez (a)
Instructor (a)

Substanciará el expediente y lo pondrá en estado de resolución pasando el asunto a sentencia

15 días

Procederá a formular el proyecto de sentencia

PASO 4

Magistrado (a)

Sentencia: Es la resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para **resolver el fondo del litigio o controversia**, lo que significa la terminación normal del proceso.

Las sentencias emitidas en los asuntos de violencia política de género que se hayan tramitado en forma de juicio (procedimiento especial sancionador), pueden ser en el sentido de:

- Confirmar la determinación que tuvo por acreditados los actos.
- Revocar la determinación que tenga por no acreditado los actos.
- En casos de violencia política contra la mujer, el Tribunal Electoral podrá imponer las medidas de reparación integral que considere pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a las resoluciones emitidas en los asuntos que no deriven de un procedimiento (acto de alguna autoridad), pueden ser:

- Tener por acreditados los actos de violencia política de género.
- Tener por no acreditados los actos de violencia política de género.

■ **Sentencias derivadas del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.**

Al resolver los juicios de la ciudadanía, se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando a los mismo puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, en caso que se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables; las sentencias que se dicten pueden ser recurridas ante las demás instancias electorales, es decir, siguiendo la cadena impugnativa, prosigue la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como última instancia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LOS EFECTOS SERÁN:

Restitutorios del derecho político electoral violado, como puede ser el caso de una persona electa para un cargo de elección popular y le hayan limitado el ejercicio de su derecho a desempeñar el cargo para formar parte de la toma de decisiones.



Condenatorios que puedan limitar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la persona a la que se le atribuye los actos de violencia de género, como es el caso de un servidor público que tenga la aspiración de ocupar un cargo electivo y para tales efectos tenga que acreditar como requisito de elegibilidad un modo honesto de vivir, de manera tal que si en el desempeño de sus funciones ejercer violencia política contra las mujeres, es dable considerar que un comportamiento contrario a ello incumpliendo con esta exigencia (SX-JRC-140/2018).



Como bien se dijo en páginas anteriores, la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se puede dar en diversas maneras, el Tribunal Electoral al dictar sus sentencias, estas deben ser cumplidas por la autoridad responsable que dictó el acto o resolución impugnado, en caso que esta no cumpla, se puede proceder a un incidente de inejecución de sentencia, por tanto la autoridad puede ser sancionada conforme a la ley que resulte aplicable, destacando que conforme a las mediada de apremio prevista en la ley de medios, el Tribunal puede sancionar con multas, amonestaciones públicas y declaración de la nulidad de una elección.

4. ¿EL Tribunal Electoral atiende a la víctima que sufre la Violencia Política?

El Tribunal Electoral es un organismo jurisdiccional, por tal motivo no puede atender directamente a la víctima que sufre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, pero ello no lo exime que resuelva los casos relacionados con dicha Violencia.

No obstante, ello, a través de la Defensoría y la Unidad de Género e Inclusión, se presta orientación y asesoría legal a las presuntas víctimas, a través del encauzamiento ante las autoridades competentes, según el caso.

Tampoco debe perderse de vista que conforme lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 40 de la Ley General de Víctimas, 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 8 de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco y la jurisprudencia 48/2016²⁰ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la tesis aislada con número de registro 2009084²¹, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral puede dictar medidas preventivas e involucrar a otras autoridades con el fin prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación.

²⁰ **Violencia Política por razones de Género.** Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de Derechos Políticos Electorales.

²¹ **Deechoa de la Mujer a una Vida Libre de Discriminación y Violencia.** Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con Perspectiva de Género para cumplir con la debida diligencia en su actuación.

En este sentido, cuando el Tribunal tiene conocimiento de un acto de esta índole y dentro del juicio detecta que efectivamente, se trata de un caso de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mientras se sustancia el proceso, debe informarlo a las autoridades competentes, para que a la víctima que está sufriendo, tenga la atención necesaria mientras se dicta una resolución.

AUTORIDADES COMPETENTES

- a) Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales
- b) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- c) Instituto Estatal de las Mujeres
- d) INMUJERES
- e) Fiscalía General del Estado de Tabasco
- f) Organismos jurisdiccionales
- g) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres (CONAVIM)
- h) Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas (CEAV), en la Delegación Chiapas, conforme al acuerdo CEAV/OG/2016/03/07, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2016, relativo a la circunscripción territorial de las delegaciones de la Comisión en comento.
- i) Instituto Nacional Electoral, especialmente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del citado instituto

¿Qué tipos de medidas se pueden tomar?

a) Proveer a la víctima del servicio de escoltas

b) Impedir el acceso del agresor a las instalaciones del partido, de la casa de campaña o de lugares que frecuente la víctima.

c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima o integrantes de su familia en su entorno social.

Las medidas deben ser solicitadas e implementadas por las autoridades competentes.

Cabe hacer mención, que si los actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se atribuyen a un partido político o alguno de sus representantes, pueden involucrarse al procedimiento con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones garantice la no revictimización de la denunciante, tome las medidas necesarias respecto los hechos denunciados, debiendo acatar lo dispuesto en los artículos 37, 53, 55, 56 y 57 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de los que se desprenden las obligaciones de los partidos políticos a través de sus representantes, de respetar los ordenamientos legales al ejecutar sus acciones y funciones.



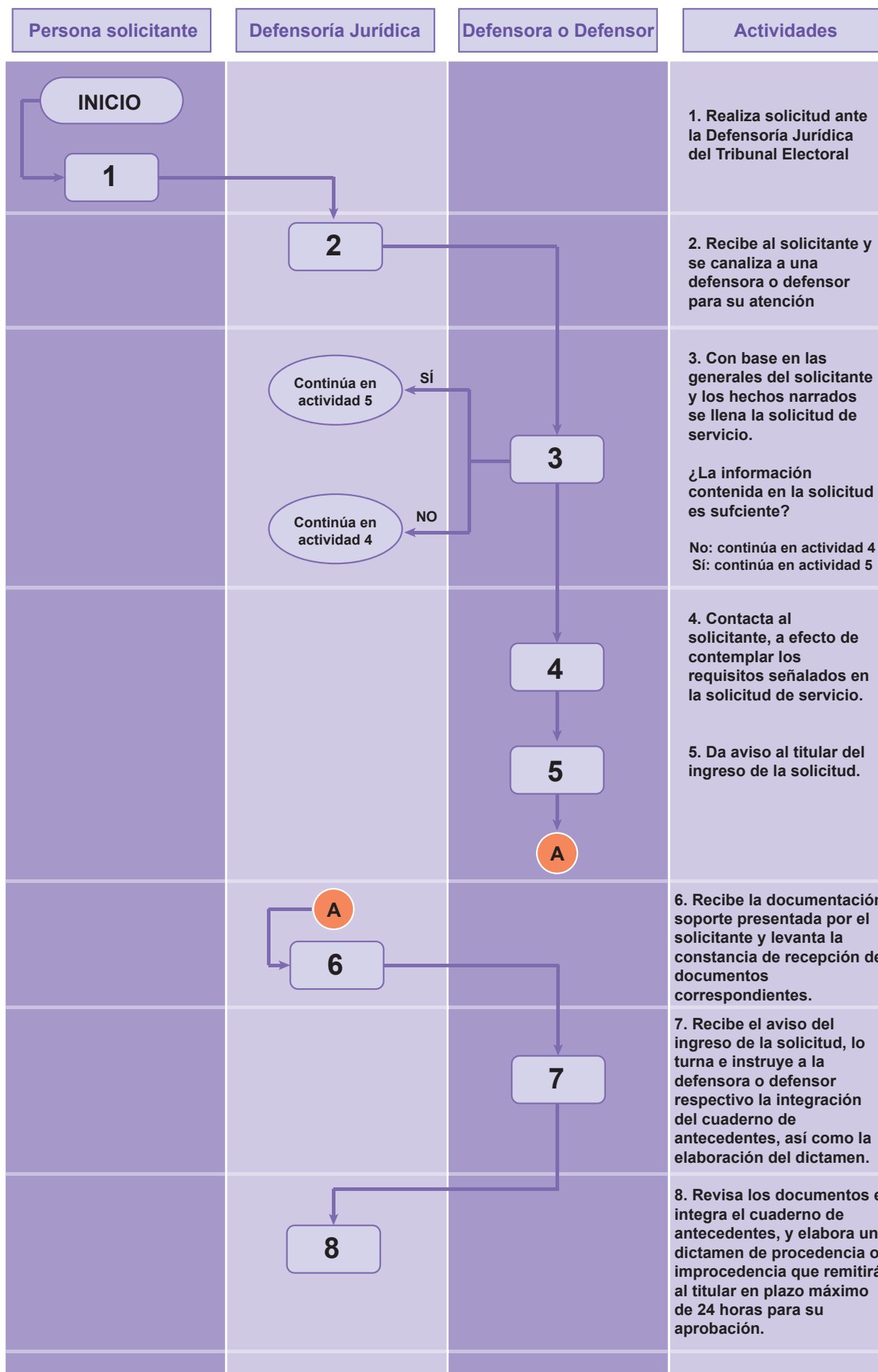
■ DEFENSORÍA JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

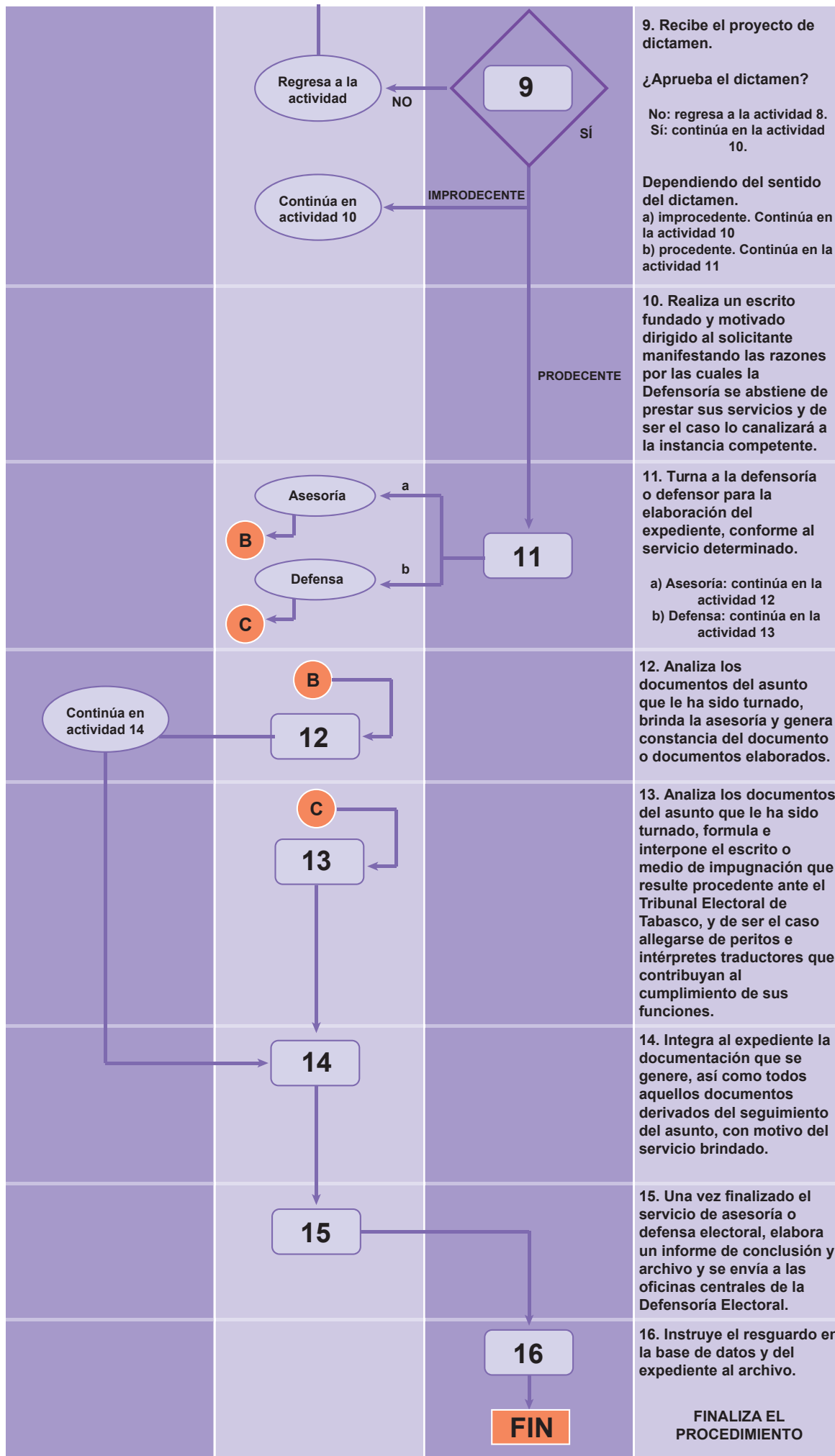
La Defensoría Jurídica para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos vulnerables del Tribunal Electoral de Tabasco, cuenta con autonomía técnica y operativa, cuyo objetivo principal es brindar de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa a los citados grupos vulnerables a efecto de garantizar los derechos político-electorales y de brindar la más amplia garantía y protección de acceso a la justicia, defensa y audiencia, de esta manera asegurar la participación en condiciones de igualdad jurídica respetando los valores, usos y costumbres de las mujeres y de otros grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Defensoría funge como instancia accesible que prestara sus servicios mediante solicitud expresa de la persona aspire o ejerza algún cargo de elección popular en el Estado de Tabasco, ya sea por sistema normativo indígena o por partidos políticos, el escrito deberá ser presentado, promovido e interpuesto ante el Tribunal Electoral de Tabasco, el documento debe alegar los derechos político-electorales que han sido transgredido, en tal caso, la defensoría operara con la máxima diligencia, esmero y cuidado, a fin de salvaguardar los derechos político-electorales que hayan sido vulnerados.

A partir de lo expuesto anteriormente en relación a los servicios que ofrece la Defensoría Jurídica para la Protección de los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos vulnerables en el siguiente diagrama se explica el procedimiento y la actuación que realizan los defensores para dar respuesta a la solicitud que se presente.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORÍA JURÍDICA

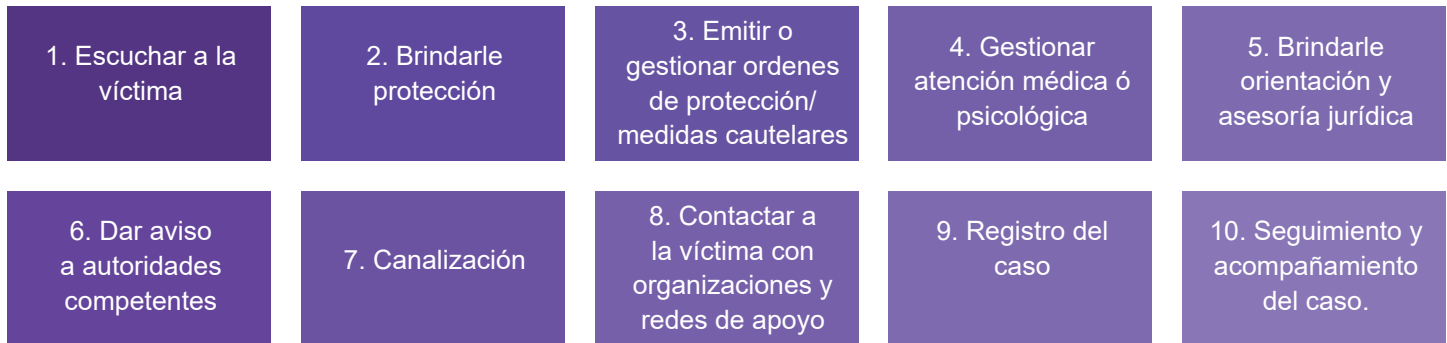




■ INTERACCIÓN DE INSTITUCIONES

Es obligación de las Instituciones, independientemente del alcance de sus atribuciones, realizar acciones que permitan a las víctimas de violencia política en razón de género, brindarles acompañamiento y orientación necesaria.

Los siguientes pasos constituyen el modelo integral de atención propuesto por ONU Mujeres y el TEPJF a través del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:



A continuación, se describen cada uno de los siguientes puntos:

- 1.** Se debe escuchar a las víctimas con atención, sin discriminación y con una visión de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad. Por ningún motivo debe sugerírsele que lo que relata es culpa suya, poner en duda su testimonio o esperar algún comportamiento específico de su parte.
- 2.** En caso de estar en peligro la seguridad de la víctima debe gestionarse su protección inmediata con las autoridades competentes a fin de salvaguardar su integridad y evitar un mayor daño. Asimismo, debe indagarse sobre si existe más de una víctima a fin de buscar también su seguridad.
- 3.** Algunos de los mecanismos que pueden ser utilizados para brindar protección a las mujeres, son las órdenes de protección y las medidas cautelares, las cuales pueden ser solicitadas, emitidas o gestionadas por parte las autoridades, con el objeto de salvaguardar la seguridad y vida de las mujeres, así como sus derechos políticos electorales.
- 4.** En caso de que la víctima lo requiera se debe gestionar en cualquier momento su atención médica y psicológica ante las instituciones correspondientes.
- 5.** Debe orientársele adecuadamente para que conozca todos los derechos, vías y mecanismos con los que cuenta para atender legalmente la situación de violencia política por la que pasa. La información debe ser objetiva y debe dejarse a la víctima elegir libremente la o las acciones jurídicas a seguir.

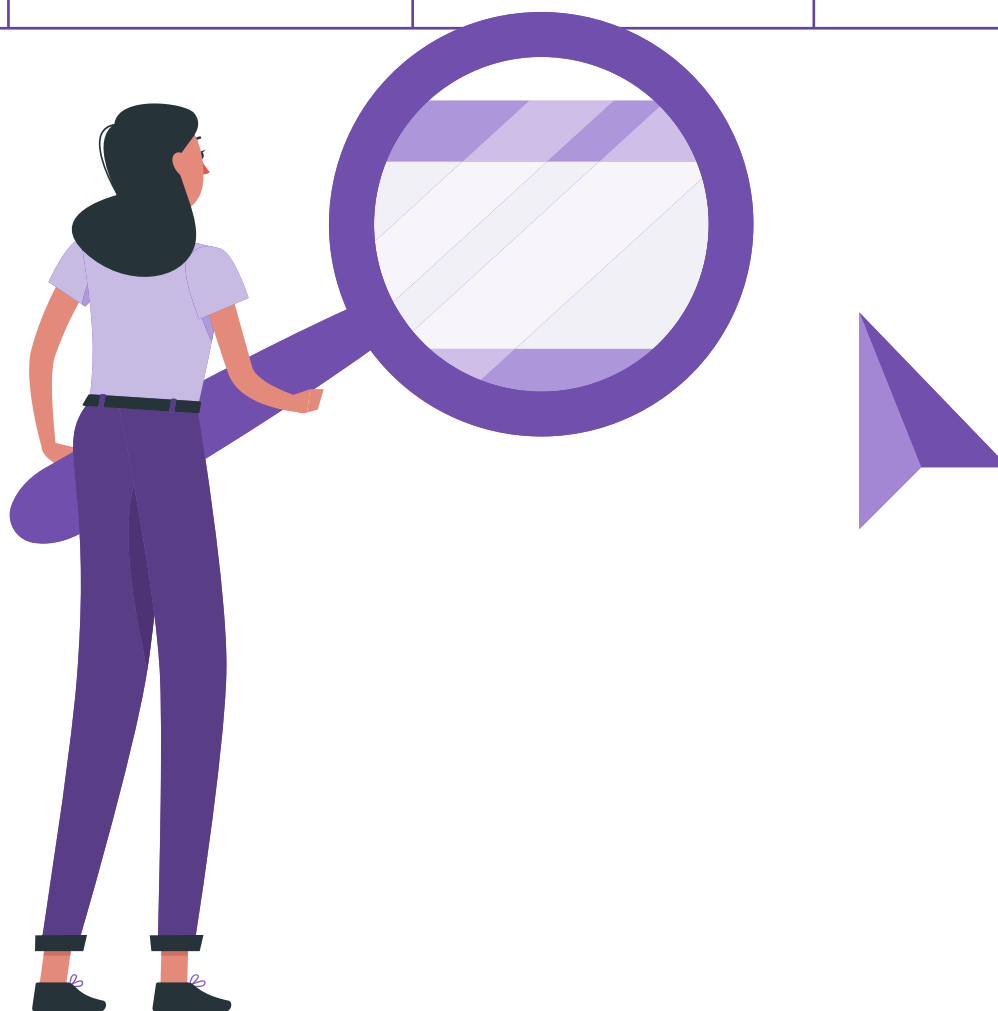
6. Una vez que se tenga conocimiento de una posible situación de violencia política por razones de género, debe darse aviso a la o las autoridades competentes. La sección relacionada con las autoridades competentes sirve como guía para conocer a cuál o cuáles instituciones se les debe hacer de conocimiento en el caso específico de que se trate. No hacerlo, sería incurrir en una falta a la debida diligencia con la que deben actuar todas las autoridades en este tipo de casos.
7. En caso de no ser competente, se debe canalizar a la víctima con la o las autoridades que sí lo son.
8. Existen diversas organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia. El contacto con estas, permite a las víctimas ser escuchadas y recibir otro tipo de apoyo distinto al institucional.
9. Se debe registrar en un formato diseñado para tal fin toda atención o denuncia que se haga para poder comenzar a documentar las características de la violencia política y conocer más sobre el problema con el objetivo de mejorar las estrategias para su prevención, atención y sanción. (Anexo 3)
10. De manera posterior a la canalización, o si la atención se brinda de manera directa en la institución que conoció primero el caso, es importante que exista un seguimiento al respecto de la decisión que tomó la mujer víctima de violencia política, el avance del proceso jurídico específico que se siguió, los resultados de éste; o cualquier cuestión que sea importante que las instituciones conozcan, no sólo para documentarlo de manera correcta, sino también para mejorar sus procesos de atención.

ANEXO 1

Tabla de Casos de Violencia Política de Género reportados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Denunciante	Caso atendido	Autoridad a la que se turnó	Etapa o resolución del caso
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA DEL DISTRITO X	El dos de mayo del presente año, presentó una denuncia por la probable comisión del delito de amenazas por estar realizando campaña.	Fiscalía General del Estado, se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TENOSIQUE	El cuatro de junio del presente año, presentó una denuncia por ser presunta víctima de violencia verbal, sobre hechos de posible carácter delictuoso.	Ante el Centro de Procuración de Justicia de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, y la Fiscalía General del Estado	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN	El siete de junio del presente año, se presentó ante el OPLE, para solicitar orientación, ya que refiere que su partido no le ha proporcionado presupuesto para su campaña.	Mismo que fue turnado a la Comisión Temporal de Género, para dar seguimiento a dicho caso de violencia política de género, y brindar el acompañamiento integral y profesionalizado a la candidata.	Se le dio orientación sobre los medios de impugnación que pudiese interponer.
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA DEL DISTRITO X	El nueve de junio del presente año, presentó una denuncia por la probable comisión del delito de Robo Calificado en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación.	Fiscalía General del Estado.	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO	El veinticinco de junio del presente año, se presentó una denuncia por el delito de privación de la libertad, argumentando que había sido víctima de secuestro exprés, para hacerla renunciar a la candidatura que había estado trabajando.	Centro de Procuración de Justicia de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, y ante la Fiscalía General del Estado.	Se llevó acabo la valoración Psicológica de la ciudadana, y se encuentra en curso investigación en la fiscalía.
CANDIDATA A LA REGIDURÍA MUNICIPAL POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA	Por el delito de discriminación y violencia, por parte de otro candidato de su mismo partido, quien pretende obligarla a renunciar a su candidatura	Fiscalía General del Estado y el IEPCT	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.

Denunciante	Caso atendido	Autoridad a la que se turnó	Etapa o resolución del caso
<p>CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XIII CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE COMALCALCO</p>	<p>El veintitrés de junio, se presentó ante las instalaciones de este instituto la candidata, acompañada por persona de sexo masculino, para renunciar y comparecer para la ratificación de contenido y firma de dicho cargo. El veinticuatro del mismo mes y año, presentó otro escrito, manifestando que dicha renuncia la efectuó en contra de su voluntad, por actos intimidatorios; asimismo hizo de conocimiento que su voluntad real era continuar participando en este proceso ordinario 2017- 2018.</p>	<p>Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</p>	<p>Mediante acuerdo CE/2018/070 de veintinueve de junio del presente año, el Consejo Electoral ratificó la candidatura y no validó ningún acto realizado a raíz de presión o intimidación, teniéndose por no interpuesta la renuncia. Adicionalmente se le dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias de Delitos Electorales (Fedde).</p>



ANEXO 2 Formato para presentar una queja o denuncia.

FORMATO PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

C. _____
SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
/ VOCAL EJECUTIVO DE LA ___ JUNTA DISTRITAL.
P R E S E N T E.

(NOMBRE COMPLETO DE QUIEN INTERPONE QUEJA O DENUNCIA), MEXICANA POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD Y EN CALIDAD DE CANDIDATA A (CARGO POSTULADO, PRINCIPIO, PARTIDO Y LUGAR), CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL, O CORREO ELECTRONICO PARA PRESENTACIÓN DIGITAL), AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA AUTORIZADA), COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2,4 NUMERAL 3, **361, 362, 363, 364, 365, 366 Y 367**, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTO (QUEJA / DENUNCIA) CON MOTIVO DE **LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ:**

(ESPECIFICARSE UNA O VARIAS DE LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO CE/2020/033, RELACIONANDOSE CON NARRACIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTANDO LAS PRETENSIONES, QUE LE SON ATRIBUIBLES A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA FÍSICA, INDICAR CARGO / PERSONA MORAL O PARTIDO POLITICO), Y A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON DOMICILIO PARA SER EMPLAZADO(A) Y NOTIFICADO(A) EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL).

- **HECHOS** (NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA)



ENTRE MÁS CLARO REDACTES LOS HECHOS, QUE CONSIDERAS TE CAUSAN AGRAVIOS, LA AUTORIDAD PODRÁ ENCUADRARLOS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTOS DE COMPROBAR MI DICHO PRESENTO LAS SIGUIENTES:

- **PRUEBAS**, MISMAS QUE DEBEN IR RELACIONADA DEBIDAMENTE CON LOS HECHOS NARRADOS. (SE INCLUYE CONSTANCIA DE REGISTROS DE LA DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS (AS), DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS ENTRE OTROS)

EN CASO DE QUE LOS HECHOS NO HAYAN CESADO O SE TENGA TEMOR FUNDADO DE QUE SE PUEDAN REPETIR, SOLICITAR **MEDIDAS CAUTELARES** A EFECTO QUE ESTA AUTORIDAD ORDENE CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA/ O EN SU CASO HUELLA DIGITAL

ANEXO 3 Formulario para recabar datos de presuntos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



FORMULARIO PARA RECABAR DATOS DE PRESUNTOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Seguimiento a Candidatas en Campaña PE2020-2021

Fecha de registro del formulario	Día:	Mes:	2021	Número de registro:
a) Nombre de la persona que relata los hechos o víctima:				
b) Localización y Enlace:		Teléfono (s):		Correo Electrónico:
c) Cargo para el que se postula	Diputada Mayoría Relativa		Distrito	
			Propietaria Suplente	
	Diputada Representación Proporcional		Número en lista RP	
	Presidenta Municipal	Síndica	Regidora	Propietaria
		Consejala	Suplente	Municipio:
				Lugar en la Planilla:
d) Rango de edad	18 a 30 años		31 a 40 años	
	51 a 60 años		Más de 60	
d) ¿Tiene alguna discapacidad?	Sí		No	
d.1 En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, informe el tipo de discapacidad	Visual		Auditiva	
	Para comunicarse de forma verbal		Intelectual	
				Motriz
				Otra:
e) ¿Cuál es su expresión de género?				
f) ¿La víctima se reconoce como persona afroamericana?				
Sí		No		

h) ¿La víctima se reconoce como persona indígena?	Sí	No				
h.1) ¿La víctima habla alguna lengua indígena u originaria?	Sí	No				
h.2) En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, indique cuál lengua habla:	Chontal de Tabasco Otro	Ch'ol	Tseltal	Tsotsil		
h.3) ¿La víctima requiere del acompañamiento de intérprete?		Sí	No			
i) Teléfono de la víctima:			j) Correo electrónico de la víctima:			
k) Otro medio de contacto de la víctima:						
l) Marque la casilla que corresponda si le ha sucedido alguna de las siguientes situaciones en el marco de los actos denunciados como conductas de violencia política en razón de género que se reportan en este formulario:						
1. La han ignorado o no la han tomado en cuenta por ser mujer.		Sí	No			
2. Le han impedido realizar determinadas tareas o funciones políticas o electorales aduciendo que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí.		Sí	No			
3. La han limitado en su desarrollo profesional por favorecer a un hombre o pagado menos que a un hombre por el mismo trabajo.		Sí	No			
4. La han discriminado en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier licencia justificada.		Sí	No			
5. La han discriminado por ser mujer con discapacidad, afrodescendiente o por su preferencia, identidad u orientación sexual		Sí	No			
6. Le han impedido o restringido sus derechos político-electorales por la aplicación de usos y costumbres, tradiciones o sistemas jurídicos internos.		Sí	No			
7. Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)		Sí	No			
8. Le han realizado proposiciones o invitaciones, acercamientos o tocamientos no deseados a cambio de influir en sus aspiraciones políticas.		Sí	No			
9. La han corrido de su trabajo o amenazado con correrla por su participación u orientación política.		Sí	No			
10. La han amenazado con hacerle daño a usted, a su familia o colaboradores con el fin de inducir su renuncia a una candidatura, puesto o cargo para el que fue electa o a cualquier actividad otra política.		Sí	No			
11. Le han hecho sentir miedo de ser atacada por cualquier medio.		Sí	No			
12. La han atacado o agredido físicamente con algún objeto (palo, cuchillo, navaja, arma de fuego, etc.)		Sí	No			
13. La han vigilado o seguido en su casa o trabajo.		Sí	No			
14. La han encerrado o impedido salir de su casa o trabajo.		Sí	No			
15. La han agredido sexualmente o producido un aborto .		Sí	No			

16.	Han causado la muerte de algún ser querido por que usted participa en política.	Sí	No
17.	Le han restringido o anulado su derecho al voto libre y secreto, u obstaculizado su derecho de asociación y afiliación a alguna organización civil o política.		No
18.	Le han ocultado la convocatoria para el registro de una candidatura en su partido.	Sí	No
19.	Le proporcionaron información falsa o incompleta, para impedir su registro como candidata.	Sí	No
20.	Le han dañado propaganda de la campaña electoral para impedir que la competencia se realice en condiciones de igualdad.	Sí	No
21.	Le han obstaculizado el acceso a las prerrogativas como financiamiento y cobertura de medios para la campaña electoral.	Sí	No
22.	Han realizado o distribuido propaganda política o electoral que la calumnie, degrade o descalifique como candidata basándose en estereotipos de género.	Sí	No
23.	Han divulgado imágenes, mensajes o información privada de usted como candidata o en funciones, a fin de poner en entredicho su capacidad o habilidad para la política, con base en estereotipos de género.	Sí	No
24.	Han impedido, por cualquier medio, que siendo electa o designada a cualquier puesto tome protesta de su encargo, asista a sesiones o a cualquier otra actividad que implique el ejercicio del cargo.	Sí	No
25.	Le han limitado o negado arbitrariamente el uso de recursos o atribución inherente al cargo que ocupe, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo.	Sí	No
26.	Le han difamado, calumniado o denigrado por ser mujer en el ejercicio de la función pública.	Sí	No
27.	Le han impedido u obstaculizado asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Sí	No
28.	Le han dado información falsa, imprecisa o le han ocultado información para que no desempeñe su cargo adecuadamente.	Sí	No
29.	Le han impedido o restringido que haga uso de la voz, en el ejercicio de sus funciones, sin justificación alguna.	Sí	No
30.	La han obligado, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.	Sí	No
31.	Le han impuesto, por ser mujer, tareas o actividades ajenas a su función o atribución que limite el ejercicio de su cargo.	Sí	No
32.	La han sancionado abusiva y/o injustificadamente para restringir el ejercicio de sus derechos.	Sí	No
33.	Han usado el Derecho Penal para criminalizar su labor como defensora de derechos humanos.	Sí	No
34.	Le han amenazado agredido, o han incitado a la violencia en su contra, como defensora de derechos humanos	Sí	No
35.	Le han obstaculizado o impedido el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.	Sí	No
36.	Se proporcionó información incompleta o falsa a las autoridades administrativas electorales o jurisdiccionales, con el fin de menoscabar sus derechos políticos y la garantía del debido proceso.	Sí	No
37.	Le han obstaculizado u obligado a desistir de algún proceso judicial que haya iniciado para defender sus derechos político-electorales.	Sí	No
38.	Otra conducta (describir)		

m) Marque con una X el tipo de violencia de la que considera que ha sido víctima por los hechos que refiere en este formulario:

Violencia física
(trato rudo)

Violencia patrimonial (pérdida o sustracción
de bienes y recursos económicos)

Violencia psicológica
(amenazas, intimidación, etc.)

Violencia sexual (acoso u hostigamiento sexual)	Violencia económica (retención del salario, amenaza de destitución)	Otro tipo (describir)
n) Nombre(s) de la(s) presuntas persona(s) agresora(s):		
ñ) Sexo de la(s) presuntas persona(s) agresoras:		
	Mujer	Hombre
o) Periodo de tiempo en el que se suscitaron los hechos denunciados (día, mes y año)		
	De:	A:
p) Marcar con una X la relación que se tiene con la(s) presuntas persona(s) agresora(s):		
Familiar	Jefe/a	Compañero/a de trabajo
Compañero/a de partido político	Otra	Especificar: _____
q) Describir la relación que tiene con la(s) persona(s) agresora(s); por ejemplo, si es su jefe/a directo/a, su padre o madre, etc.		
r) Si la(s) persona(s) agresora(s) es(son) funcionaria(s), especifique el puesto que desempeña(n):		

s) Entidad Federativa en que se suscitaron los hechos:		
	Entidad	Otra _____
t) Municipio en el que se suscitaron los hechos:		
t.1) ¿El municipio en el que se suscitaron los hechos se rige por Sistemas Normativos Internos?		
	Sí	No
u) ¿Ha presentado una denuncia o demanda?		
	Sí	No
u.1) Si ha presentado denuncia o demanda, marcar con una X el (los) que corresponda(n):		
Denuncia penal local	Denuncia penal federal	Demanda electoral local
(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante alguna procuraduría de justicia estatal)	(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la Procuraduría General de la República)	(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante Tribunales Electorales Locales)
Denuncia penal electoral	Queja o Denuncia Federal	Queja o Denuncia Local

(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la FEPADE o sus módulos en las entidades federativas)

(Presentadas ante el Instituto Nacional Electoral)

(Presentadas ante el IEPC Tabasco)

Demanda electoral federal

Otra

Escribir el nombre de la institución ante la cual se presentó:

(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante cualquier sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)

v) alguna otra institución tiene conocimiento de los hechos que usted reporta en este formulario

Sí

No

v.1) Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, indique cuál institución u organización tiene conocimiento de los hechos

w) Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos violentos que se reportan:

x) Señalar y describir el tipo de apoyo que requiere:

Psicológico

Describa de qué tipo:

Médico

Describa de qué tipo:

Legal

Describa de qué tipo:

Otro

Describa de qué tipo:

Nombre y Firma

Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)?	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han corrido de su trabajo o amenazado con correrla	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han ignorado o no la han tomado en cuenta por ser mujer	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han encerrado o impedido salir de su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido o restringido el derecho de votar libre y secretamente	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han difamado, calumniado o emitido alguna expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de la función pública	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han realizado proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas a cambio de influir en sus aspiraciones políticas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han discriminado por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier licencia justificada	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han restringido sus derechos político-electorales por la aplicación de costumbres, tradiciones o sistemas normativos internos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han negado o limitado el uso de cualquier recurso y/o atribución propia de su cargo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido u obstaculizado asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han dado información falsa, imprecisa o le han ocultado información para que no desempeñe su cargo adecuadamente	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido o restringido que haga uso de la voz, en el ejercicio de sus funciones, sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han usado el Derecho Penal para criminalizar su labor como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han amenazado agredido, o han incitado a la violencia en su contra, como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han dañado elementos de la campaña electoral para impedir que la competencia se realice en condiciones de igualdad	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han dado datos falsos o incompletos respecto de su identidad o sexo con objeto de impedir que ejerza sus derechos político electorales	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido su derecho al voto libre y secreto	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impuesto, por ser mujer, alguna tarea o actividad ajena a su función o atribución que limite el ejercicio de su cargo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han obstaculizado u obligado a desistir de algún proceso judicial que haya iniciado para defender sus derechos político-electorales	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han sancionado abusiva y/o injustificadamente para restringir el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han causado la muerte de algún ser querido por que usted participa en política	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han retenido información necesaria para el ejercicio de sus funciones	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Otra conducta	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No

Describir

m) Marque con una X el tipo de violencia de la que considera que ha sido víctima por los hechos que refiere en este formulario:

Violencia física (trato rudo)	<input type="radio"/>	Violencia patrimonial (pérdida o sustracción de bienes y recursos económicos)	<input type="radio"/>	Violencia psicológica (amenazas, intimidación, etc.)	<input type="radio"/>
Violencia sexual (acoso u hostigamiento sexual)	<input type="radio"/>	Violencia económica (retención del salario, amenaza de destitución)	<input type="radio"/>	Otro tipo (describir)	<input type="text"/>

n) Nombre(s) de la(s) presuntas persona(s) agresora(s):

ñ) Sexo de la(s) presuntas persona(s) agresoras:

Mujer

Hombre

o) Período de tiempo en el que se suscitaron los hechos denunciados (día, mes y año)

De:

A:

p) Marcar con una X la relación que se tiene con la(s) presuntas persona(s) agresora(s):

Familiar	<input type="radio"/>	Jefe/a	<input type="radio"/>	Compañero/a de trabajo	<input type="radio"/>
Compañero/a de partido político	<input type="radio"/>	Otra	<input type="radio"/>	Especificar:	<input type="text"/>

q) Describir la relación que tiene con la(s) persona(s) agresora(s); por ejemplo, si es su jefe/a directo/a, su padre o madre, etc.

r) Si la(s) persona(s) agresora(s) es(son) funcionaria(s), marcar con una X el puesto que desempeña(n):

Consejero/a electoral local	<input type="radio"/>	Presidente/a municipal	<input type="radio"/>	Magistrado/a	<input type="radio"/>
Regidor/a municipal	<input type="radio"/>	Síndico/a municipal	<input type="radio"/>	Otro	<input type="text"/>

s) Municipio en el que se suscitaron los hechos:

s.1) ¿El municipio en el que se suscitaron los hechos se rige por Sistemas Normativos Internos? Sí No

t) Ha presentado una denuncia o demanda Sí No

t.1) Si ha presentado denuncia o demanda, marcar con una X el (los) que corresponda(n):

Denuncia penal local <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante alguna procuraduría de justicia estatal)</small>	Denuncia penal federal <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la Procuraduría General de la República)</small>	Demanda electoral local <input type="radio"/> <small>(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante Tribunales Electorales Locales)</small>
Denuncia penal electoral <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la FEPADÉ o sus módulos en las entidades federativas)</small>	Queja o Denuncia Federal <input type="radio"/> <small>(Presentadas ante el Instituto Nacional Electoral)</small>	Queja o Denuncia Local <input type="radio"/> <small>(Presentadas ante algún OPLE)</small>
Demanda electoral federal <input type="radio"/> <small>(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante cualquier sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)</small>	Otra <input type="radio"/>	Escribir el nombre de la institución ante la cual se presentó: _____

u) Alguna otra institución tiene conocimiento de los hechos que usted reporta en este formulario Sí No

u.1) Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, indique qué institución u organización tiene conocimiento de los hechos

v) Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos violentos que se reportan:

w) Señalar y describir el tipo de apoyo que requiere:

Psicológico <input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	_____
Médico <input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	_____
Legal <input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	_____
Otro <input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	_____

Nombre y Firma

ANEXO 4 Marco Normativo

Tratados y Declaraciones Internacionales:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas
- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores
- Convención Internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Cansada
- Convenio para la represión de la Trata de la Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- Protocolo de actuación en casos de Violencia de Género.

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Víctimas
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Protocolo para defensora y Defensores del TEPJF
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Legislación Estatal

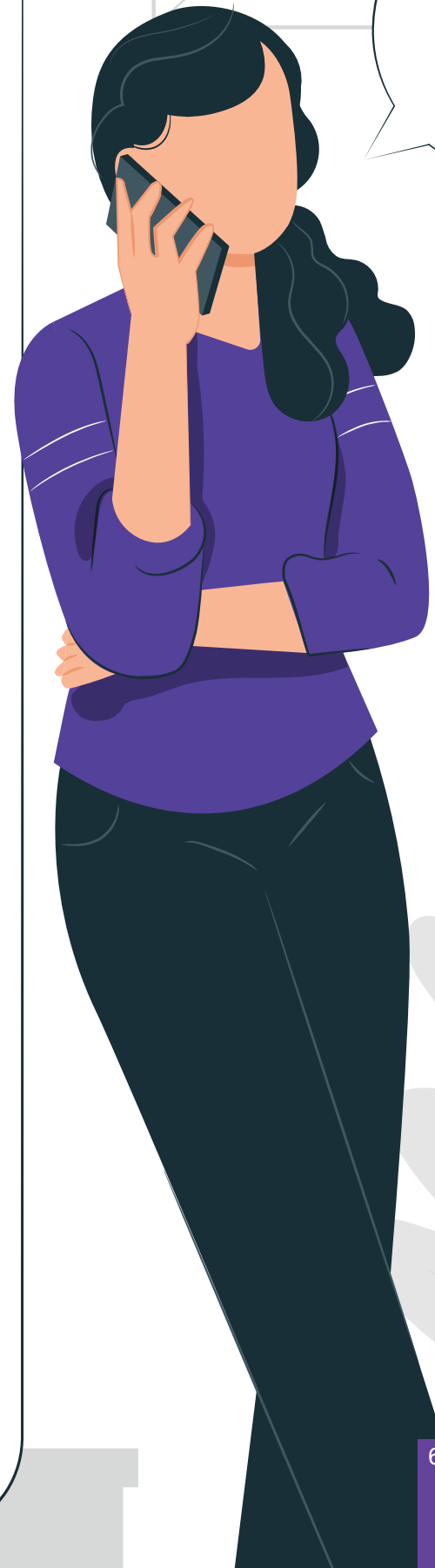
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco
- Código Penal del Estado de Tabasco
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco
- Ley para Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco
- Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco.
- Ley que crea el Instituto Estatal de las Mujeres
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco
- Ley de Derechos Humanos de Estado de Tabasco
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Violencia Sexual.



DIRECTORIO

INE	01 800 433 2000
INPI OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO	(993)314 86 21
FEPADE	01 800 833 7233
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	55 50 93 30 00
CEAV	(55) 1000-2000 ext. 58440 a la 58446
TEPJF	(55) 5728-2300 / 54845410
INMUJERES	(55) 5322-6030
FEVIMTRA	01 800 00 854 00
CONAVIM	555209 8800, ext. 30370
CONAPRED	(55) 526214-90 y 01800 543 00 33
IEM, INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES	(993) 3 16 63 51 Oficina (993) 3 16 6813 Asesoría iem.atencionjuridica@gmail.com
IEPC TABASCO	99 33 96 45 28
FISCALÍA	01800 00 85 400
TET	99 33 12 44 98



■ REFERENCIA

- Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>
- Elizondo Gasperín, Rafael *“Violencia Política contra la Mujer una Realidad en México”* Porrúa, México, 2017.
- Guía para presentar quejas o denuncias para la atención de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2018, disponible en: <http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE2018041.pdf>
- Jurisprudencia 48/2016 *“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORES”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia, 2/2004, *“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, disponible en: http://iepct.org.mx/docs/marco_legal/ley_medios_impugnacion.pdf
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponible en: http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/Ley_Electoral_y_de_Partidos_Politicos_del_Estado_de_Tabasco.pdf
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, disponible en: <https://bit.ly/2Frnhsp>
- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco, disponible en : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Tabasco/D/Ley%20del%20Instituto%20Estatal%20de%20las%20Mujeres.pdf
Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu> (2nda Ed. 2017), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Es obligación de todas las autoridades realizar sus resoluciones con perspectiva de género, empleando un método para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminen a las personas por su condición de género, de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente, que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación